

#7551

6114455

Ley por cuyo medio se crea una
Reserva Forestal con fines cientí-
ficos y de protección de la natura-
leza, principalmente para preser-
var las cabzadas de los ríos
Yaque del Sur, San Juan y Mijo,
incluyendo sus afluentes, la cual
se denominará Parque Nacional
"José del Carmen Ramírez"

6 Págs

23 Dic. 58



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

00843

23 DIC 1958

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad,

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley por cuyo medio para preservar las cabezadas de los ríos Yaque del Sur, San Juan y Mijo, se crea una Reserva Forestal que se denominará Parque Nacional "José del Carmen Ramírez".

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/jpk.

0114455

792

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
23 de diciembre de 1958.

Señor Lic.
José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 843, de esta misma fecha, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio para preservar las cabezadas de los ríos Yaque del Sur, San Juan y Mijo, se crea una Reserva Forestal que se denominará Parque Nacional "José del Carmen Ramírez".

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fue aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

9577/10

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
23 de diciembre de 1958.

0793

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Su Despacho.--

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se crea una Reserva Forestal con fines científicos y de protección de la naturaleza, muy especialmente para preservar las cabezadas de los ríos Yaque del Sur, San Juan y Mijo, incluyendo sus afluentes, la cual se denomina Parque Nacional "José del Carmen Ramírez".

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23658

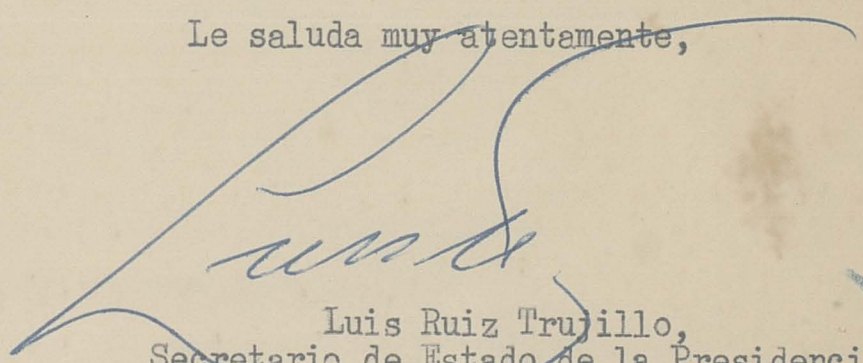
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
24 de diciembre, 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 793, del 23 del corriente, y significarle que la Ley en virtud de la cual se crea una Reserva Forestal con fines científicos y de protección de la naturaleza, muy especialmente para preservar las cabezadas de los ríos Yaque del Sur, San Juan y Mijo, incluyendo sus afluentes, la cual se denomina Parque Nacional "José del Carmen Ramírez", ha sido promulgada en fecha 24 de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5066.

Le saluda muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
t/nr

915602



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea una Reserva Forestal con fines científicos y de protección de la naturaleza, muy especialmente para preservar las cabeceras de los ríos Yaque del Sur, San Juan y Nizo, incluyendo sus afluentes, la cual se denomina Parque Nacional "José del Carmen Ramírez".

Art. 2.- Esta Reserva Forestal está comprendida dentro de los siguientes límites: comenzando en un punto de la loma de los Aparejos donde se dividen los Municipios de San Juan y Elías Piña siguiendo hacia el Este por el firme de dicha loma hasta un punto donde ésta se une al firme de la Cordillera Central; de este punto siguiendo por el firme de la Cordillera Central hacia el Este hasta el Pico Trujillo; de este punto continuando por el firme de la Cordillera Central hasta la cabecera del río Yaque del Sur; de este punto siguiendo por el mismo firme hasta el Alto de Felipe; de este punto a la cabecera de los Camarones; de este punto siguiendo por la vereda del Pino de Rayo hasta un punto en la vereda donde colinda la Parcela No.1 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de San Juan con la Parcela No.673 del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Constanza; siguiendo por el lindero Este de la Parcela No. 1 del Distrito Catastral No.5 del Municipio de San Juan en su colindancia con la Parcela No.673 mencionada hasta un punto en el mismo lindero donde comienza el río Yaquecito; siguiendo por el curso de este río hacia el Sur siempre por el lindero Este de la Parcela No.1 del Distrito Catastral No.5 del Municipio de San Juan hasta un punto donde se deja el río; de este punto siguiendo por el lindero Sur de esta misma parcela hasta un punto donde atraviesa el río Yaque del Sur en colindancia con la Parcela No.13 del Distrito Catastral No.4 del Municipio de San Juan; de este punto siguiendo por el lindero Sur de esta Parcela por los firmes de la Loma de la Laguna y la Loma de la Viuda hasta un punto donde atraviesa el río Nizo en colindancia con la Parcela No.39 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por el lindero Sur de esta Parcela hasta un punto en colindancia con la Parcela No. 37 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por el lindero Sur de

DOMINICANA
 LEGISLATURA DEL 19__
 REGISTRADA con el Número 4116
 en el folio 372 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 1
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 23 de Abo 1958
 Ayudante de Secretaría.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que crea una Reserva Forestal

PAG.

2

esta Parcela hasta un punto en colindancia con la Parcela No.36 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por el lindero Sur de esta Parcela hasta un punto en colindancia con la Parcela No.35 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por los linderos Sur y Oeste de esta Parcela hasta un punto donde atraviesa el río San Juan, en colindancia con la Parcela No.27 del Distrito Catastral No.3 del Municipio de San Juan; de este punto siguiendo por el lindero Oeste de esta Parcela hasta el punto de partida.

Art. 3.- Esta Reserva Forestal está integrada por los terrenos comprendidos en las Parcelas Nos.13,35,36,37 y 39 del Distrito Catastral No.4 del Municipio de San Juan, porciones de los sitios de Charcas de Carabitos, Hato Nuevo, Guazumal, Juan de Herrera y Gavilán; la Parcela No.27 del Distrito Catastral No.3 del Municipio de San Juan, porción del sitio de la Higuera; y la Parcela No.1 del Distrito Catastral No.5 del Municipio de San Juan, porción del Sitio de Yaque.

Párrafo.- En toda la extensión del perímetro general que comprende la zona vedada se hará el replanteo de la línea y se colocarán hitos especiales cada 500 metros, pudiendo modificar esta distancia cuando las circunstancias lo requieran; del mismo modo se hará una trocha de ocho metros de ancho, excepción hecha de aquellos casos en que línea del perímetro sigue por el curso de un río o de un arroyo de importancia.

Art. 4.- Queda prohibido cortar, mutilar, arrancar, destruir, quemar y resinar árboles y plantas en este Parque Nacional, así como hacer o continuar cualquier clase de agricultura o crianza de animales. Sin embargo, el Gobierno podrá disponer la utilización científica de los bosques, previa reglamentación que al efecto se dictare.

Art. 5.- Queda también prohibido en este Parque Nacional, molestar, espantar, perseguir, capturar, cazar o destruir especie animal salvaje alguna, y recoger o destruir huevos o nidos de aves salvajes.

Art. 6.- Tan pronto entre en vigor la presente ley el Abogado del Estado con el consejo y cooperación de la Secretaría de Estado de Agricultura procederá a activar las medidas que deban tomarse para la ejecución de los trabajos

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO



2.
LEGISLATURA DEL 19 18 8116
REGISTRADA con el Número 2
en el toño 372 del Libro Letra 2 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. 23 de Dic 19 54
[Signature]
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que crea una Reserva Forestal**

PAG. 3

bajos; procederá también a determinar el derecho de propiedad en el saneamiento de esos terrenos, y cuando esto sea hecho, el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, siempre con el consejo y cooperación de la Secretaría de Estado de Agricultura procederá a la compra de los derechos de propiedad de esos terrenos y sus mejoras a sus respectivos dueños, o iniciará respecto de los mismos el procedimiento de expropiación de acuerdo con las leyes de la materia.

Art. 7.- El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para el traslado de las familias que vivan dentro del perímetro del Parque Nacional.

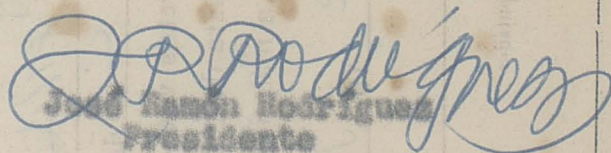
Párrafo.- Una vez hecho el traslado de una familia, ésta no podrá bajo ningún pretexto volver a establecerse dentro del perímetro de la zona vedada so pena de multa de cincuenta a dos mil pesos o prisión de seis meses a dos años.

Art. 8.- Queda a cargo de la Secretaría de Estado de Agricultura la conservación y mantenimiento de las trochas y la reposición de los hitos especiales cuando por la acción del tiempo o de los elementos naturales se hayan destruido.

Art. 9.- Las disposiciones contenidas en los párrafos I y II, del artículo 14 de la Ley No. 1688 del 16 de abril de 1948, son aplicables en los casos de infracción a la presente ley.

Art. 10.- Los infractores a esta ley serán juzgados por el Tribunal de Primera Instancia correspondiente y sancionados con multa de cincuenta a dos mil pesos y prisión de un mes a dos años. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la sanción aplicada anteriormente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


José Ramón Rodríguez
Presidente

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO:



LEGISLATURA DEL 19__

REGISTRADA con el Número 8116

en el folio 372 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 23 de Ate 19__

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que crea una Reserva Forestal.

PAG. 4

Opinio Alvarez Mainerdi
Opinio Alvarez Mainerdi
Secretario

Augusto Peignand Centeno
Augusto Peignand Centeno
Secretario



Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Diputados
Presente de Despacho
Cadastral No. R. D. de 1915
a razón de dos espacios interlineales
páginas escritas a máquina
que por la Cámara de Diputados y consta de
asientos de leyes Resoluciones y Decretos vola-
en el folio del Libro Letra de
REGISTRADA con el número
LEGISLATIVA DEL 1915



LEGISLATURA DEL 19 54

REGISTRADA con el Número

en el folio 372 del Libro Letra a de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 19 54

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea una Reserva Forestal con fines científicos y de protección de la naturaleza, muy especialmente para preservar las cabezadas de los ríos Yaque del Sur, San Juan y Mijo, incluyendo sus afluentes, la cual se denomina Parque Nacional "José del Carmen Ramírez".

Art. 2.- Esta Reserva Forestal está comprendida dentro de los siguientes límites: comenzando en un punto de la loma de los Aparejos donde se dividen los Municipios de San Juan y Elías Piña siguiendo hacia el Este por el firme de dicha loma hasta un punto donde ésta se une al firme de la Cordillera Central; de este punto siguiendo por el firme de la Cordillera Central hacia el Este hasta el Pico Trujillo; de este punto continuando por el firme de la Cordillera Central hasta la cabezada del río Yaque del Sur; de este punto siguiendo por el mismo firme hasta el Alto de Felipe; de este punto a la cabezada de los Camarones; de este punto siguiendo por la vereda del Pino de Rayo hasta un punto en la vereda donde colinda la Parcela No.1 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de San Juan con la Parcela No.673 del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Constanza; siguiendo por el lindero Este de la Parcela No. 1 del Distrito Catastral No.5 del Municipio de San Juan en su colindancia con la Parcela No. 673 mencionada hasta un punto en el mismo lindero donde comienza el río Yaquecito; siguiendo por el curso de este río hacia el Sur siempre por el lindero Este de la Parcela No. 1 del Distrito Catastral No. 5 del Municipio de San Juan hasta un punto donde se deja el río; de este punto siguiendo por el lindero Sur de esta misma parcela hasta un punto donde atraviesa el río Yaque del Sur en colindancia con la Parcela No. 13 del Distrito Catastral No. 4 del Municipio de San Juan; de este punto siguiendo por el lindero Sur de esta Parcela por los firmes de



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Se crea una Reserva Forestal con fines científicos y de protección de la naturaleza, muy especialmente para preservar las cabeceras de los ríos Yaque del Sur, San Juan y Mijó, incluyendo sus afluentes, la cual se denominará Parque Nacional "José del Carmen Ramírez".

Art. 2.º - Esta Reserva Forestal está comprendida dentro de los siguientes límites: comenzando en un punto de la línea de los ríos Yaque del Sur y Mijó, se divide los Municipios de San Juan y Elías. Desde este punto se divide el Yaque por el firme de dicha zona hasta un punto donde se une al firme de la Cordillera Central; de este punto se divide por el firme de la Cordillera Central hasta el Yaque del Sur; de este punto se divide por el mismo firme hasta el Alto de Pelique; de este punto se divide a la cabecera de los Gusaneros; de este punto siguiendo por la vertiente del Pico de Rayo hasta un punto en la vertiente donde colinda la Parcela No. 1 del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de San Juan con la Parcela No. 673 del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Consuegra; siguiendo por el lindero Este de la Parcela No. 1 del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de San Juan en su colindancia con la Parcela No. 673 mencionada hasta un punto en el curso del Yaque del Sur; siguiendo por el curso del Yaque del Sur siempre por el lindero Este de la Parcela No. 2 del Municipio de San Juan; de este punto siguiendo por el Yaque del Sur; de este punto siguiendo por el Yaque del Sur hasta un punto donde colinda con la Parcela No. 13 del Municipio de San Juan; de este punto siguiendo por el Yaque del Sur hasta el punto de partida de la Parcela No. 13 del Municipio de San Juan.

etc

LEGISLATURA 1221 de 1908

REGISTRADA AL No. 320

en el folio 1 del libro letrado

Y Decretos dados por el Sr. Presidente de la República

Notas escritas en máquina a razón de 100 palabras por minuto

23 de 28 de 1908

SENADO

DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea una Reserva Forestal.

PAG.²

la Loma de la Laguna y la Loma de la Viuda hasta un punto donde atraviesa el río Mijo en colindancia con la Parcela No.39 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por el lindero Sur de esta Parcela hasta un punto en colindancia con la Parcela No.37 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por el lindero Sur de esta Parcela hasta un punto en colindancia con la Parcela No.36 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por el lindero Sur de esta Parcela hasta un punto en colindancia con la Parcela No. 35 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por los linderos Sur y Oeste de esta Parcela hasta un punto donde atraviesa el río San Juan, en colindancia con la Parcela No.27 del Distrito Catastral No.3 del Municipio de San Juan; de este punto siguiendo por el lindero Oeste de esta Parcela hasta el punto de partida.

Art. 3.- Esta Reserva Forestal está integrada por los terrenos comprendidos en las Parcelas Nos. 13, 35, 36, 37 y 39 del Distrito Catastral No.4 del Municipio de San Juan, porciones de los sitios de Charcas de Garabitos, Hato Nuevo, Guazumal, Juan de Herrera y Gavilán; la Parcela No.27 del Distrito Catastral No.3 del Municipio de San Juan, porción del sitio de la Higuera; y la Parcela No.1 del Distrito Catastral No.5 del Municipio de San Juan, porción del Sitio y de Yaque.

Párrafo.- En toda la extensión del perímetro general que comprende la zona vedada se hará el replanteo de la línea y se colocarán hitos especiales cada 500 metros, pudiendo modificar esta distancia cuando las circunstancias lo requieran; del mismo modo se hará una trecha de ocho metros de ancho, excepción hecha de aquellos casos en que la línea del perímetro sigue por el curso de un río o de un arroyo de importancia.

Art. 4.- Queda prohibido cortar, mutilar, arrancar, destruir, quemar y resinar árboles y plantas en este Parque Nacional, así como hacer o continuar cualquier clase de agricultura o crianza de animales. Sin embargo, el Gobierno podrá disponer la utilización científica de los

AL No. 32 del libro letra... de asientos de Leyes, y votos por el Senado. 23 de 1884. 

5ta
REGISTRADA AL No. 320
del libro letra. J
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina e razón de dos aspas

Charles T. With. 23

half the loss of



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea una Reserva Forestal.

PAG. 3

bosques, previa reglamentación que al efecto se dictare.

Art. 5.- Queda también prohibido en este Parque Nacional, molestar, espantar, perseguir, capturar, cazar o destruir especie animal salvaje alguna, y recoger o destruir huevos o nidos de aves salvajes.

Art. 6.- Tan pronto entre en vigor la presente ley el Abogado del Estado con el consejo y cooperación de la Secretaría de Estado de Agricultura procederá a activar las medidas que deban tomarse para la ejecución de los trabajos; procederá también a determinar el derecho de propiedad en el saneamiento de esos terrenos, y cuando esto sea hecho, el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, siempre con el consejo y cooperación de la Secretaría de Estado de Agricultura procederá a la compra de los derechos de propiedad de esos terrenos y sus mejoras a sus respectivos dueños, o iniciará respecto de los mismos, el procedimiento de expropiación de acuerdo con las leyes de la materia.

Art. 7.- El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para el traslado de las familias que vivan dentro del perímetro del Parque Nacional.

Párrafo.- Una vez hecho el traslado de una familia, ésta no podrá bajo ningún pretexto volver a establecerse dentro del perímetro de la zona vedada so pena de multa de cincuenta a dos mil pesos o prisión de seis meses a dos años.

Art. 8.- Queda a cargo de la Secretaría de Estado de Agricultura la conservación y mantenimiento de las trochas y la reposición de los hitos especiales cuando por la acción del tiempo o de los elementos naturales se hayan destruido.

Art. 9.- Las disposiciones contenidas en los párrafos I y II, del Artículo 14 de la Ley No. 1688 del 16 de abril de 1948, son aplicables en los casos de infracción a la presente ley.

Art. 10.- Los infractores a esta ley serán juzgados por el Tribunal de Primera Instancia correspondiente y sancionados con multa de cin-

CONGRESO NACIONAL

PAG. 3

ASUNTO:

...que el efecto de la ley es...

Art. 2. - Toda ley que...

Art. 3. - Toda ley que...

Art. 4. - Toda ley que...

Art. 5. - Toda ley que...

Art. 6. - Toda ley que...

Art. 7. - Toda ley que...

Art. 8. - Toda ley que...

Art. 9. - Toda ley que...

Art. 10. - Toda ley que...

Art. 11. - Toda ley que...

Art. 12. - Toda ley que...

Art. 13. - Toda ley que...

Art. 14. - Toda ley que...

Art. 15. - Toda ley que...

Art. 16. - Toda ley que...

Art. 17. - Toda ley que...

Art. 18. - Toda ley que...

Art. 19. - Toda ley que...

Art. 20. - Toda ley que...

Art. 21. - Toda ley que...

Art. 22. - Toda ley que...

Art. 23. - Toda ley que...

Art. 24. - Toda ley que...

Art. 25. - Toda ley que...

Art. 26. - Toda ley que...

Art. 27. - Toda ley que...

Art. 28. - Toda ley que...

Art. 29. - Toda ley que...

Art. 30. - Toda ley que...

Art. 31. - Toda ley que...

Art. 32. - Toda ley que...

Art. 33. - Toda ley que...

Art. 34. - Toda ley que...

Art. 35. - Toda ley que...

Art. 36. - Toda ley que...

Art. 37. - Toda ley que...

Art. 38. - Toda ley que...

Art. 39. - Toda ley que...

Art. 40. - Toda ley que...

Art. 41. - Toda ley que...

Art. 42. - Toda ley que...

Art. 43. - Toda ley que...

Art. 44. - Toda ley que...

Art. 45. - Toda ley que...

Art. 46. - Toda ley que...

Art. 47. - Toda ley que...

Art. 48. - Toda ley que...

Art. 49. - Toda ley que...

Art. 50. - Toda ley que...

Art. 51. - Toda ley que...

Art. 52. - Toda ley que...

Art. 53. - Toda ley que...

Art. 54. - Toda ley que...

Art. 55. - Toda ley que...

Art. 56. - Toda ley que...

Art. 57. - Toda ley que...

Art. 58. - Toda ley que...

Art. 59. - Toda ley que...

Art. 60. - Toda ley que...

Art. 61. - Toda ley que...

Art. 62. - Toda ley que...

Art. 63. - Toda ley que...

Art. 64. - Toda ley que...

Art. 65. - Toda ley que...

Art. 66. - Toda ley que...

Art. 67. - Toda ley que...

Art. 68. - Toda ley que...

Art. 69. - Toda ley que...

Art. 70. - Toda ley que...

Art. 71. - Toda ley que...

Art. 72. - Toda ley que...

Art. 73. - Toda ley que...

Art. 74. - Toda ley que...

Art. 75. - Toda ley que...

Art. 76. - Toda ley que...

Art. 77. - Toda ley que...

Art. 78. - Toda ley que...

Art. 79. - Toda ley que...

Art. 80. - Toda ley que...

Art. 81. - Toda ley que...

Art. 82. - Toda ley que...

Art. 83. - Toda ley que...

Art. 84. - Toda ley que...

Art. 85. - Toda ley que...

Art. 86. - Toda ley que...

Art. 87. - Toda ley que...

Art. 88. - Toda ley que...

Art. 89. - Toda ley que...

Art. 90. - Toda ley que...

Art. 91. - Toda ley que...

Art. 92. - Toda ley que...

Art. 93. - Toda ley que...

Art. 94. - Toda ley que...

Art. 95. - Toda ley que...

Art. 96. - Toda ley que...

Art. 97. - Toda ley que...

Art. 98. - Toda ley que...

Art. 99. - Toda ley que...

Art. 100. - Toda ley que...

5th
LEGISLATURA 1920-1925
REGISTRADA AL No. 320
del libro letra
de asientos de Leyes, Revoluciones
y Decretos dados por el Senado
y escrita de
hojas escritas en máquina a razón de dos por cada
interinstitución.
Cecilia Trujillo
Jefe de las Oficinas del Senado
REPUBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea una Reserva Forestal.

PAG.

4

cuenta a dos mil pesos y prisión de un mes a dos años. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la sanción aplicada anteriormente.

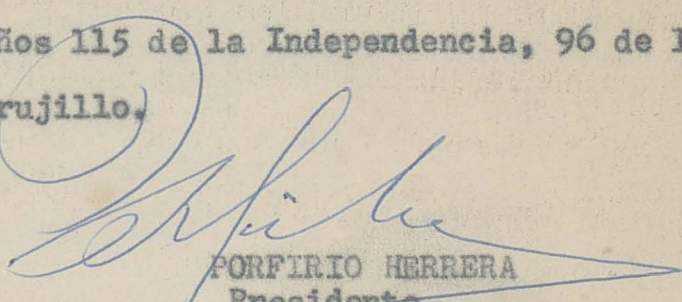
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

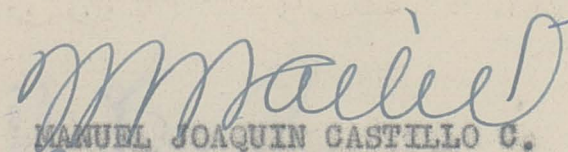
(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente.

(Fdos.) Augusto Peinand Cestero
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Placio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


PORFIRIO HERRERA
Presidente.


MANUEL JOAQUÍN CASTILLO C.
Secretario.


JULIO A. CAMBIER
Secretario.

